Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2014.

Autos y Vistos:

Habida cuenta de que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto en el art. 310, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara caduca la instancia. Intímase a la recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas, y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho deducido por **el Estado Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, demandado en autos, representado por **el Dr. Héctor Julio Valsecchi**, en calidad de apoderado, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Ida Ricardone.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. Sala II**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°9..**